

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022TD030 bitácora 06/MP-0087/12/22

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 10, inciso III, y en la resolución definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, presento a usted, Sr. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Grupo Cehu de Salagua, S.A de C.V.

Calle Federico García Lorca No. 62
Col. Lomas Verdes, Colima, Colima.
Tel. 312.228.33.22

Correo: contabilidad@corporativosalver.com
consultoria.asesoriaambiental@gmail.com

Autoriza notificar: Rebeca Rolón



Recibido
Roberto Valladares Ren
26/07/2023

At n. C. Alicia Vera Acevedo
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la **C. Alicia Vera Acevedo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Cehu de Salagua, S.A. de C.V.**, promovente del proyecto denominado **"AMANÁ"**, ubicado en las colonias de Las Brisas y Playa Azul, en el municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

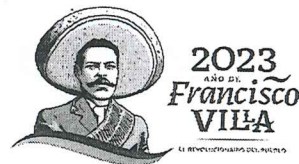
Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**AMANÁ**", promovido por la **C. Alicia Vera Acevedo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Cehu de Salagua, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 16 de diciembre del 2022, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** registrada con número de bitácora **06/MP-0083/06/22**; para la construcción de una torre de departamentos que serán ubicados en los lotes de las colonias de Las Brisas y Playa Azul, en el municipio de Manzanillo, y dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM) y ecosistema costero, obras y actividades que se enmarcan en los supuestos del artículo 5, incisos Q) y R) del REIA, por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022TD030**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona Centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0015/2022, entregado a la **Promovente** con fecha 16 de diciembre de 2022, ésta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico Diario El Noticiero, con fecha de publicación, 19 de diciembre de 2022 y fue presentado a esta oficina el 06 de enero del año en curso.

- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 05 de enero del 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/01/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 15 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0110/23, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo que dicha autoridad no se ha pronunciado al respecto, por lo que bajo el amparo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no hay objeción en la ejecución del Proyecto bajo los términos planteados.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0111/23, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, informara si el **Proyecto** es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo; a lo que se atendió con el similar No. DGDU/DCUS/JDUS/0139/2023, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo. En tal oficio se establece que el Proyecto se ubica en una zona con uso **"Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3)**, cuyo uso predominante es la Vivienda Plurifamiliar y Vertical; por lo que se dictamina que el Proyecto es **Compatible** con dicho instrumento de planeación.

Por otro lado, la **Promovente** anexa copia del oficio IVS/1059/2022 con el cual la autoridad municipal informa sobre la Vocación de Uso de Suelo de acuerdo con la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, de acuerdo con este ordenamiento, el predio se ubica en una zona clasificada como **Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3)**, resultando congruente con el uso proyectado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

- VIII. Que dentro de la documentación la **Promovente**, presenta copia del Título de Concesión No. DGZF-353/18 vigente, expedida a la C. Alicia Vera Acevedo, la cual ampara una superficie de **74.974 m²** de TGM, con uso general, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 801, Fracc. Playa Azul, playa Las Brisas, municipio de Manzanillo.
- También cuenta con Título de Concesión No. DGZF-1012/06, para una superficie de **598.83 m²** de ZF ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 801, Fracc Playa Azul, en Manzanillo y cuyas obras son: muro de contención en tres tramos rectos, con protección de malla ciclónica y puerta con escalera a la playa; el uso es general.
- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-409/23, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 22 de mayo del presente.
- X. Que una vez revisada la información solicitada a través del similar No. 06/SGPARN/UGA.-409/2023, ésta a mi encargo observó inconsistencias en la información, por lo que bajo el fundamento de los artículos 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, y 46, fracción II del REIA, con oficio 06/SGPARN/UGA.-1290/2023 se amplió el plazo de evaluación a fin de que la **Promovente** complemente las nuevas observaciones.
- XI. Que a través de escrito ingresado el 30 de junio del año en curso, la **Promovente** ingresó lo solicitado en el oficio 06/SGPARN/UGA.-1290/2023; información con la cual se procede a resolver la MIA-P.
- XII. Que por efectos de la construcción y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas preventivas, compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos o irreversibles.

II. Características del Proyecto

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación consiste en la construcción y operación de una torre de departamentos con estacionamiento subterráneo, planta baja y 8 niveles, el cual se pretende ubicar en dos lotes urbanos contiguos sobre la Avenida Lázaro Cárdenas No. 799 y 801, el primero de la Colonia Las Brisas y el segundo de la colonia Playa Azul, dentro de la ciudad y municipio de Manzanillo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVELADOR DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

- Que de acuerdo a lo manifestado en la información complementaria, el área donde se construirá el **Proyecto**, consta de superficie de propiedad privada con una Escritura que ampara 1,451.25 m² que se traslapan con 168.69 m² de terrenos ganados al mar.
- Que la superficie dentro de la delimitación federal es 70.62 m² de ZF y 378.94 m² de TGM, lo que da un total de 449.56 m².
- Que de acuerdo con la información complementaria, las superficies requeridas para la ejecución del **Proyecto**, quedan distribuidas de la manera siguiente:

ÁREA	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE (%)
Terrenos Ganados al Mar	378.94	21.87
Zona Federal Marítimo Terrestre	70.62	4.08
Propiedad privada	1,282.56	74.05
TOTAL	1,732.12	100.00

- Que las coordenadas que delimitan las superficies, se detallan a continuación:

POLÍGONO GENERAL		
COORDENADAS UTM		
N	X	Y
1	573362.84	2108633.79
2	573328.51	2108628.07
3	573319.98	2108626.41
4	573316.62	2108625.73
5	573315.07	2108633.57
6	573311.96	2108650.22
7	573315.18	2108650.77
8	573312.99	2108663.45
9	573356.60	2108670.77
1	573362.84	2108633.79
SUPERFICIE = 1,732.24 m ²		

PROPIEDAD PRIVADA		
COORDENADAS UTM		
N	X	Y
1	573328.509	2108628.074
2	573327.634	2108635.668
3	573324.809	2108654.739
4	573323.152	2108665.157
5	573356.600	2108670.770
6	573362.846	2108633.794
1	573328.509	2108628.074
SUPERFICIE = 1,282.68 m ²		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

TERRENOS GANADOS AL MAR		
COORDENADAS UTM		
N	X	Y
1	573317.66	2108634.98
2	573314.84	2108650.71
3	573315.18	2108650.77
4	573312.99	2108663.45
5	573323.15	2108665.15
6	573324.80	2108654.73
7	573327.63	2108635.66
8	573328.50	2108628.07
9	573319.98	2108626.41
10	573319.32	2108626.28
1	573317.66	2108634.98
SUPERFICIE = 378.94 m ²		

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		
COORDENADAS UTM		
N	X	Y
1	573314.84	2108650.71
2	573317.66	2108634.98
3	573319.32	2108626.27
4	573316.62	2108625.73
5	573315.07	2108633.57
6	573311.96	2108650.22
1	573314.84	2108650.71
SUPERFICIE = 70.62 m ²		

8. Que la **Promovente** cuenta Título de Concesión No. DGZF-353/18 vigente, para una superficie de **74.974 m² de TGM**, las obras en esta superficie son: muro de contención con malla ciclónica, toldo con techo lona, cocina de 26.40 m² y dos pretilos con tarja. El uso es general

También tuvo el Título de Concesión No. DGZF-1012/06 la cual se encuentra vencida y fue otorgada para una superficie de **598.83 m² de ZF** cuyas obras, son: muro de contención en tres tramos rectos, con protección de malla ciclónica y puerta con escalera a la playa; el uso es general.

9. Que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una torre de departamentos contará con área de estacionamiento, 4 locales comerciales de los cuales 1 de ellos se acondicionará como restaurante, looby, terrazas, alberca, sala lounge, sala de juntas, gimnasio y 27 departamentos, de los cuales 4 de ellos corresponderán a penthouse de doble planta.

10. Que las obras por realizarse en los distintos niveles, de acuerdo con la información complementaria, son las siguientes:

➤ **Propiedad Privada y Planta Baja**

Planta Baja



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

ÁREA	SUPERFICIE (M2)	% DE OCUPACIÓN
Local A. Restaurante	226.66	17.67
Terraza Local 1	47.5	3.70
Escaleras	9.76	0.76
Elevadores	9.37	0.73
Looby	118.81	9.26
Local C SPA	90.84	7.08
Local D	101.13	7.89
Local E	78.87	6.15
Terraza	132.12	10.30
Baños	33.26	2.59
Pasillos	106.57	8.31
Sección de Terraza Restaurante	50.2	3.91
Sección de Terraza Descubierta		
Amenidades	90.4	7.05
Jardín y Estacionamiento	187.07	14.58
TOTAL	1,282.56	100.00

Las áreas de cuarto de bombas, cisterna y cuatro de bombas, se construirán dentro de la zona considerada como propiedad privada.

➤ Áreas y superficies por construir en a partir de Nivel 1

PROPIEDAD PRIVADA		
ÁREA	SUPERFICIE (m²)	% DE OCUPACIÓN
Sala lounge (nivel 01)	105.72	1.42
Terraza amenidades (nivel 01)	129.06	1.73
Gimnasio (nivel 01)	148.93	2.00
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 01)	42.05	0.56
Pasillo o circulaciones (nivel 01)	36.58	0.49
Departamento 01 y terraza (nivel 01)	173.74	2.33
Departamento 02 y terraza (nivel 01)	185.40	2.49
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 02)	42.05	0.56
Pasillo o circulaciones (nivel 02)	36.58	0.49
Departamento tipo 03 (nivel 02)	140.99	1.89
Departamento tipo 04 (nivel 02)	56.64	0.76
Departamento tipo 05 (nivel 02)	56.64	0.76
Departamento tipo 06 (nivel 02)	118.14	1.58
Departamento tipo 07 (nivel 02)	128.92	1.73
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 03)	42.05	0.56

12/4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL RENOVADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Pasillo o circulaciones (nivel 03)	36.58	0.49
Departamento tipo 03 (nivel 03)	140.99	1.89
Departamento tipo 04 (nivel 03)	56.64	0.76
Departamento tipo 05 (nivel 03)	56.64	0.76
Departamento tipo 06 (nivel 03)	118.14	1.58
Departamento tipo 07 (nivel 03)	128.92	1.73
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 04)	42.05	0.56
Pasillo o circulaciones (nivel 04)	36.58	0.49
Departamento tipo 03 (nivel 04)	140.99	1.89
Departamento tipo 04 (nivel 04)	56.64	0.76
Departamento tipo 05 (nivel 04)	56.64	0.76
Departamento tipo 06 (nivel 04)	118.14	1.58
Departamento tipo 07 (nivel 04)	128.92	1.73
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 05)	42.05	0.56
Pasillo o circulaciones (nivel 05)	36.58	0.49
Departamento tipo 03 (nivel 05)	140.99	1.89
Departamento tipo 04 (nivel 05)	56.64	0.76
Departamento tipo 05 (nivel 05)	56.64	0.76
Departamento tipo 06 (nivel 05)	118.14	1.58
Departamento tipo 07 (nivel 05)	128.92	1.73
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 06)	42.05	0.56
Pasillo o circulaciones (nivel 06)	36.58	0.49
Departamento tipo 08 planta baja (nivel 06)	83.53	1.12
Departamento 09 (nivel 06)	114.36	1.53
Departamento tipo 10 planta baja (nivel 06)	55.50	0.74
Departamento tipo 11 planta baja (nivel 06)	119.30	1.60
Departamento tipo 12 planta baja (nivel 06)	134.89	1.81
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 07)	42.75	0.57
Departamento tipo 08 planta baja (nivel 07)	82.89	1.11
Terraza amenidades (nivel 07)	58.10	0.78
Departamento tipo 10 planta baja (nivel 07)	126.79	1.70
Departamento tipo 11 planta baja (nivel 07)	103.08	1.38
Departamento tipo 12 planta baja (nivel 07)	97.27	1.30
Cubo de escaleras y elevadores (Nivel 08 o Azotea)	44.35	0.59
Terraza (Nivel 08 o azotea)	95.20	1.28
Pet Park (Nivel 08 o azotea)	310.25	4.16
TOTAL	m²	100 %

➤ Áreas y superficies por construir en propiedad privada de la Planta Sótano



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Planta Sótano		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	% DE OCUPACIÓN
Cuarto Hidráulico	35.36	2.76
Cuarto Eléctrico	36.53	2.85
Punto Limpio	33.55	2.62
Bodega	21.18	1.65
Rampa	69.16	5.39
Escaleras	9.76	0.76
Elevadores	9.37	0.73
Estacionamiento	914.15	71.28
Sin construcción	153.48	11.97
TOTAL	1282.54	100.00

➤ Áreas y superficies por construir en terrenos ganados al mar.

TERRENOS GANADOS AL MAR		
ÁREA	SUPERFICIE (m ²)	% DE OCUPACIÓN
Alberca	102.92	27.17
Jardineras	69.56	28.36
Terrazas	176.37	46.56
Escalera	2.96	0.79
Plancha de concreto	26.98	7.12
TOTAL	378.79	100 %

➤ Áreas y superficies por construir en zona federal.

ZONA FEDERAL		
ÁREA	SUPERFICIE (m ²)	% DE OCUPACIÓN
Alberca	38.49	55.04
Jardinera	7.37	10.54
Plancha de concreto	24.07	34.42
TOTAL	69.93	100 %

Adicionalmente, en la ZF se pretende la colocación de sombrillas y salas lounge en la zona de la playa con uso exclusivo de los residentes, mobiliario que no estará fijo y que podrá ser retirado en cualquier momento.

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

11. Que los muros existentes y descritos en los Títulos de Concesión serán demolidos, debido a que no es suficiente estructuralmente para brindar el soporte requerido de la construcción que se pretende realizar. No se realizará la construcción de un muro, pero se contempla la habilitación de un acceso directo a la playa, el cual contempla una plancha de concreto.
12. Que dentro del **Proyecto** se dispondrá de áreas verdes, en donde se colocarán las siguientes especies:

No.	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Chamaerops humilis</i>	Palmito
2	<i>Cocos nucifera</i>	Palma coquera
3	<i>Chamaedorea elegans</i>	Palmera de salón
4	<i>Howea forsteriana</i>	Palma kentia
5	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma de abanico mexicana
6	<i>Livistona chinensis</i>	Palmera de abanico chino
7	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma fénix
8	<i>Bougainvillea buttana</i>	Buganvilla
9	<i>Euonymus japonicus</i>	Evonio
10	<i>Monstera deliciosa</i>	Cerimán
11	<i>Cycadaceae</i>	Cicadácea

12	<i>Strelitzia reginae</i>	Ave del paraíso
13	<i>Chamaedorea falcifera</i>	Palma falcifera
14	<i>Caryota urens</i>	Palma cola de pescado
15	<i>Sansevieria trifasciata</i>	Espada africana
16	<i>Aphelandra squarrosa</i>	Planta cebrá
17	<i>Adiantum pedatum</i>	Culantrillo de Canadá
18	<i>Phyllostachys aurea</i>	Bambú dorado
19	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú asiático
20	<i>Ixora coccinea</i>	Coralito asiático
21	<i>Duranta Golden</i>	Coralillo

13. Que el desarrollo además contará con **13 áreas verdes**, distribuidas conforme las siguientes superficies:

SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES		
ÁREA	SUPERFICIE (m ²)	% DE OCUPACIÓN
AV01	13.29	10.89
AV02	7.56	6.2
AV03	9.2	7.54
AV04	0.9	0.74
AV05	10.4	8.52
AV06	9	7.38
AV07	9	7.38
AV08	2.34	1.92
AV09	7.36	6.03
AV10	29.12	23.87
AV11	8.7	7.13
AV12	7.74	6.34
AV13	7.4	6.07
TOTAL	122.01	100%



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

14. Que según se explica en la información complementaria en la fase constructiva, se contempla la habilitación de rejillas para aguas pluviales en la entrada del sótano, para evitar el ingreso de agua, además es importante mencionar que el sótano se encuentra a -2 metros considerando el nivel del terreno natural, por lo cual se estará 1.55 metros sobre el nivel del manto freático (-3.55 m), razón por la cual el edificio se planea elevar 1.50 metros del nivel natural del suelo y así ganar espacio (referente a profundidad) para evitar el contacto con el manto freático.
15. Que dentro de la superficie del **Proyecto**, hay la presencia del pasto grama (*Cynodon dactylon*), será retirado por la construcción de las obras.
16. Que la zona del **Proyecto** cuenta con los servicios de vías de comunicación, energía eléctrica, agua potable, red de drenaje y alcantarillado municipal, recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros. No se contemplan obras provisionales.
17. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:
 - **Preparación.-** Consiste la demolición de las obras que se encuentran construidas, en el retiro de la vegetación, despalde y excavaciones necesarias para la etapa de construcción.
 - **Construcción.-** consiste en la colocación de cimientos, castillos, colados, colocación de los accesorios de edificación; así como el levantamiento de la edificación, la cual se realizará principalmente con concreto y acero.
 - **Operación y Mantenimiento.** Consiste en las actividades inherentes a una vivienda en la que habrá la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial derivado de embalajes de insumos que compren los residentes de los departamentos, la descarga de aguas residuales por labores de limpieza y uso de servicios sanitarios, la pernocta, venta y consumo de alimentos.

Para el Mantenimiento, será la manutención de áreas verdes y jardinería, mantenimiento de los servicios de infraestructura, albercas, cocinas, plomería, electricidad, revisión, verificación y cambio de las partes de maquinaria o componentes que sufran deterioro a largo plazo, por ejemplo, filtros de las albercas, bombas de agua, pinturas, etc.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL RENOVADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

18. Que se requerirá un lapso de **2 años** para la ejecución de las obras este plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:

Actividad	AÑOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...	...32	
Preparación del sitio												
Construcción de la edificación.												
Venta de departamento												
Operación y Mantenimiento.												
Cumplimiento a las medidas de mitigación.												

*Los meses comenzarán a contar una vez se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental.

19. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promovente** implementará las acciones siguientes:

- Manejo integral de los residuos de excavación, residuos de demolición y residuos de la construcción, se contempla el envío a sitios de disposición autorizados por el IMADES.
- Instalar sanitarios portátiles en la etapa de preparación del sitio y construcción.
- Instalar trampa de grasas para la descarga del restaurante.
- Instalar un tapial perimetral con madera y lonas plásticas para control de partículas al exterior.
- Instalar calentadores solares en la etapa de operación.
- Ejecutar una reforestación con especies nativas de la región en los camellones de la avenida.
- Colocar 2 letreros en áreas verdes alusivos a la protección de las especies de en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Durante el temporal de lluvias, se tomarán las medidas de resguardo necesarias para evitar que las excedencias pluviales arrastren materiales fuera de la obra. Estas medidas consistirán en cubrir todo el material pétreo y escombros con lonas y colocarlo en sitios de mayor altura para evitar encharcamientos o se vuelquen hacia el mar.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

20. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

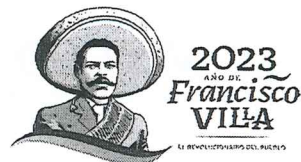
Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Instrumento Regulator	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como Rectores de Desarrollo a la preservación de flora, fauna y el turismo, por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 ; con una política de Aprovechamiento sustentable, con Uso Predominante los Asentamientos Humanos y Turismo ; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima.	El área del proyecto se ubica dentro de la UGA 58 Manzanillo , ocupa un área de 1,992.67 has, representando el 0.81% de la superficie municipal, su aptitud principal de Aprovechamiento .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El proyecto contempla un Programa de Protección y Rescate dado el caso, para la Flora y Fauna silvestre, con la finalidad de conservar la biodiversidad en el polígono del proyecto, ya sea que estén o no enlistadas en la presente norma. Todo lo anterior, se fundamenta en el artículo 420 fracciones IV y V del Código Penal Federal.
NOM-045- SEMARNAT- 2017.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento	Dado que esta norma exime de su cumplimiento a motores diésel destinados a la industria de construcción, se tomará como cumplimiento voluntario en función de la opacidad del humo que emitan, considerando los años modelo de la maquinaria que se utilice.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina-como combustible.	Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los establecidos en la TABLA 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.
NOM-001-CNA-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En atención a esta norma se manifiesta que el promovente dará cumplimiento a lo estipulado por la misma, estableciendo revisiones periódicas en sus conexiones con la red de alcantarillado municipal, de tal manera que se garanticen los parámetros dentro de los límites máximos permisibles establecidos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos que se generen durante el proceso de construcción, así como en la operación del proyecto serán identificados conforme a esta norma, y en caso de resultar peligrosos serán manejados de acuerdo con el procedimiento de Manejo de Residuos Peligrosos anexo en el programa de vigilancia ambiental de este estudio.
NOM-080- SEMARNAT- 1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Dado que esta norma exenta de su cumplimiento a la maquinaria pesada para construcción, se tomará como cumplimiento voluntario, tomando como referencia los niveles de dB para los distintos pesos brutos que pudiera tener la maquinaria. En lo que respecta a los vehículos utilitarios que participen en la construcción, se dará cumplimiento a los dB que apliquen según peso vehicular. Se ejecutará un procedimiento de supervisión ambiental en obra para garantizar el cumplimiento de la mencionada normativa.
NOM-162- SEMARNAT- 2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	Si bien en el sitio del proyecto no significa afectaciones directas al hábitat de las tortugas marinas, por lo que no se considera su manejo, es de señalarse que el proyecto colinda muy cerca y casi indirectamente con su hábitat. Por lo tanto, el promovente del presente proyecto considerará las siguientes especificaciones generales de la norma

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima**, el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 58-Manzanillo** con una política de **Aprovechamiento**, con Uso Predominante son; **Infraestructura, Turismo y Asentamientos Humanos, por lo que no se contrapone con ese instrumento** tal como se ve en el cuadro siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

UGA	Nombre	Aptitud principal	Criterios	Lineamientos ambientales (metas)
58	Manzanillo	Aprovechamiento	Co01, In01-In18, Mi11, AhVi01-AhVi15, AhVi17, Tu01-Tu4, Tu6, Tu08-Tu16, Pe01-Pe03, Pe05-Pe07, Fo02, Pe09, If02, If03, If09.	Dar seguimiento periódico al Plan de Desarrollo Urbano

Los criterios ecológicos aplicables para la actividad de Turismo (Tu), son los que a continuación se enlistan:

Clave	Criterios para Turismo.	Criterios aplicables al proyecto.
Tu01	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario turístico o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se somete a evaluación el presente estudio con objeto de obtener autorización en materia de impacto ambiental.
Tu02	Los desarrollos inmobiliarios turísticos deberán cumplir con todos los criterios de regulación ecológica del sector Asentamientos Humanos y Vivienda ("AhVi").	El proyecto contempla la vinculación y cumplimiento de todos los criterios de regulación ecológica, así como de la legislación ambiental aplicable.
Tu03	En aquellos desarrollos turísticos costeros, las construcciones deberán realizarse a partir del segundo cordón de dunas. Para ello, en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente tendrá que realizarse un estudio técnico específico que delimite dicho cordón.	En el sitio del proyecto no se cuenta con dunas costeras.
Tu04	La construcción de infraestructura de apoyo náutico deberá tomar en consideración, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, la densidad y distribución de fauna y flora bentónicas.	No aplicable. El proyecto no considera infraestructura en la zona marítima donde se vean afectada la distribución de fauna y flora bentónicas.
Tu06	Se deberá fomentar y favorecer los programas para la mejora de la prestación de servicios turísticos en la UGA.	El desarrollo del proyecto contempla mejorar y aumentar la prestación de servicios turísticos en la zona, lo que se verá reflejado en un incremento en el turismo y derrama económica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Tu08	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	No aplicable. Atribución gubernamental.
Tu09	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993- en caso de contar con calderas en sus establecimientos-) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	No aplicable. Atribución gubernamental.
Tu10	Todo desarrollo o actividad turística que implique la modificación de la cobertura natural del suelo, requerirán de una autorización en materia de Impacto Ambiental de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.	El presente estudio se somete a evaluación en materia de impacto ambiental.
Tu11	Se deberá promover la participación de las comunidades organizadas y usuarios tradicionales en la creación y mantenimiento de infraestructura turística.	El proyecto contempla la contratación de personal de la zona.
Tu12	Las instalaciones turísticas deberán observar medidas de seguridad contra fenómenos naturales adversos.	Se implementará un programa de protección civil en el que se incluyan medidas contra fenómenos naturales
Tu13	Las maniobras de reparación, mantenimiento, y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán restringirse a sitios específicos y contar con autorización expresa por parte de las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.	No aplica. El proyecto no contempla uso de embarcaciones.
Tu14	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-119-SCFI-2006 que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas.	No aplicable. Las actividades que se desarrollarán en el proyecto no contemplan marinas turísticas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Tu15	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-120-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Criterio no aplicable por la naturaleza del proyecto.
Tu16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los	El giro del proyecto no será ecoturístico.

22. Que acuerdo con la Zonificación emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ha. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, con folio IVS/1059/2022, el Programa de Desarrollo Urbano de del municipio de Manzanillo, la superficie del proyecto se ubica con una clasificación **Corredor Urbano Mixto, Intensidad Alta (MD-3)**; en donde está permitido la vivienda, alojamiento, comercio y servicios, oficinas, manufacturas y equipamiento urbano; por lo que, se considera que el **Proyecto es congruente** con los usos de suelo indicados en el ordenamiento.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

23. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando la microcuenca ya que posee un área que puede ser analizada conjuntamente recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores).

La delimitación de la CHF se basó en las **microcuencas** que tiene injerencia dentro del proyecto, las cuales tienen clave 15-058-13-008 que llevan por nombre **"Jalipa"**. El Sistema Ambiental (SA) definido para el proyecto tiene una superficie de 6,045.31 ha, constituida por áreas forestales con vegetación predominante de selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia hacia la parte de mayor altitud y conservación de la CHF (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI, escala 1: 250,000). El área del proyecto definido como la CHF se ubica dentro de la región Hidrológica RH15 Costa de Jalisco, dentro de la cuenca denominada Río Chacala-Purificación "RH15A", en el Pacífico Mexicano sobre las costas de Colima. La subcuenca corresponde a "RH 15Aa" que lleva por nombre Manzanillo, esto en base al sistema de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

(INEGI) y dentro de la microcuenca 15-058-13-008 "Jalipa", de acuerdo con la clasificación de microcuenca de FIRCO.

La microcuenca se encuentra constituida en su mayoría por la zona urbana de Manzanillo, así como terrenos agropecuarios en el valle, con respecto a zonas con un uso forestal se presenta vegetación de selva baja caducifolia y vegetación de manglar en la Laguna de las Garzas, misma que ya no tiene influencia el proyecto por la distancia de aproximadamente 2 km del área del proyecto, el cual se encuentra en una zona cercana a La Playa Las Brisas de la ciudad, conforme se aumenta el gradiente altitudinal la precipitación es mayor y por ende la vegetación es de mayor altura, estando las selvas bajas en la regiones al norte y sureste del sistema ambiental y la selva más conservada en la parte más al norte. Regionalmente se ubica en las sierras de la costa de Jalisco y Colima, comúnmente en la zona serrana de Manzanillo, la cual forma parte de la sierra madre del sur con exposiciones hacia el Océano Pacífico lo cual es importante hidrológicamente al ser una zona de barlovento.

Suelos:

En la microcuenca existe poca diversidad de suelos, siendo los dominantes los regosoles y el feozem que son poco desarrollados y característicos de las zonas montañosas, en específico el regosol y el litosol que se encuentran en la zona de mayor pendiente, estos suelos poseen una capa delgada y de fertilidad baja no aptos para la agricultura y de preferencia de uso forestal.

En el SA, se observan 2 tipos de suelo, Zolonchak y Feozem, y el área del proyecto y el área de influencia, se ubican sobre suelo tipo Zolonchak, que son suelos salinos, común en regiones áridas y semiáridas, notablemente en áreas donde la capa freática ascendente alcanza el solum o donde hay algo de agua superficial presente, con vegetación de pastos y/o hierbas halófitas, y en áreas de riego con manejo inadecuado. La vulnerabilidad del suelo en el sistema, lo representa el plano de vulnerabilidad física ante el cambio climático en el municipio, donde podemos claramente observar, que el área de estudio se ubica en una zona de alta vulnerabilidad al cambio climático. Las zonas costeras enfrentan drásticamente el efecto del cambio climático (CC), por su ubicación geográfica son propensas a erosión e inundación, provocando pérdida de tierras y cultivos agrícolas cercanos a la costa, reduciendo la distribución de especies naturales y cultivadas. El incremento del nivel del mar (INM) es un efecto provocado por el CC, que incrementa la vulnerabilidad de las comunidades costeras en el mundo.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Agua:

El área de estudio se ubica dentro de la región hidrológica número 13 conocida también como "Costa de Jalisco", región formada por corrientes poco desarrolladas debido a la cercanía de la sierra con la costa del Pacífico. Su extensión total es de aproximadamente 13,067 Km². Y dentro de la cuenca "Río ChacalaPurificación" colindando al sur con la cuenca del río Armería, perteneciente a la región hidrológica "Armería - Coahuayana", cuyo drenaje principal es el río Coahuayana que sirve al mismo tiempo de límite entre los estados de Colima y Michoacán.

La cuenca Río Chacala-Purificación se localiza al sureste de la región hidrológica 15, entre los estados de Jalisco y Colima, equivalen al 40.10% de la superficie estatal. En conjunto, la cuenca presenta numerosos afluentes intermitentes con cauces bien definidos y subcolectores de segundo y tercer orden. La pendiente que presenta es fuerte, dado que el relieve del área está constituido por sierra, siendo la más importante la Sierra Manantlán, que es parteaguas de las regiones hidrológicas 15 y 16. Esta cuenca se divide en tres subcuencas: "Laguna Cuyutlán", "Río Chacala" y "Río Purificación", las dos primeras comprenden parte del estado.

El colector principal, dentro de la cuenca, es el río Marabasco también conocido como Minatitlán o Cihuatlán. Este río tiene origen en la sierra de Manantlán a 2400 msnm; en su longitud es de 123 Km. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Presenta dirección preferente sur-suroeste y pendiente del 12% en promedio. Sus afluentes principales dentro del estado por la margen izquierda y de norte a sur son: el arroyo Las Truchas, el arroyo Los Chicos y el río San José, y por la margen derecha (en el estado de Jalisco) se encuentran: el arroyo Chanquehahuil, el Río Cuzalapa y el arroyo Las Compuertas. El régimen que presenta es perenne y su volumen medio anual de escurrimiento aforado en la estación hidrométrica "Cihuatlán", fue de 18.46mm³

Cuerpos de agua.

Dentro de la microcuenca se tienen tres cuerpos de agua de importancia, el más grande es el mismo puerto de Manzanillo el cual presenta un uso de infraestructura y logística en el transporte de mercancías, en segundo lugar, en extensión es la Laguna de las Garzas y en menor proporción la Laguna de Tapeixtles. En total se tiene una superficie de 272.64 ha de cuerpos de agua, todos de tipo perenne y representan el 4.54% de todo el sistema ambiental.

El Océano Pacífico delimitado en la Bahía de Manzanillo, está directamente vinculado al ecosistema costero donde se ubicará el Proyecto, considerándose como ZII, de influencia indirecta, ya que no

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

considera obras marinas, ni actividades que pudieran afectar las aguas marinas, ratificándose su ZII, por lo que se considera que no recibirá impactos ambientales (IA) de forma residual, ya que el área de influencia del proyecto no sobrepasa a sus dimensiones.

Uso y calidad del agua.

Es destacable en este punto que el acuífero, de acuerdo con la información de la SEMARNAT, presenta intrusión marina, y la calidad del agua dentro de los valles costeros cae dentro de los rangos dulce – tolerable, el total de sólidos disueltos rara vez excede las 2000 partes por millón; los valores mayores se tienen hacia las costas donde presenta intrusión salina.

En la Bahía de Manzanillo en su parte Este, donde se ubica el **Proyecto**, se observa que las playas cuentan con una amplitud de 25 m en promedio y una pendiente casi constante de 15% (7°), esta configuración es debida a que la playa se ubica muy cerca de la escollera de la entrada del puerto, es decir, se ubica en una zona un tanto protegida del embate directo de las olas por lo cual observamos que la configuración de la playa es uniforme. Los sedimentos de la zona litoral varían de arenas gruesas a finas, resultado de un oleaje muy cambiante en la bahía semiprotegida, y que la composición indica una fuente de procedencia de la erosión de las rocas graníticas de la zona litoral y del aporte fluvial presentes en las bahías.

Vegetación.

El **Proyecto** se desarrollara en un entorno urbanizado con vegetación compuesta principalmente por la familia Arecaceae y ejemplares disperso principalmente ornamentales; la vegetación halófila y de manglar se ubica en los humedales de la Laguna Las Garzas y Laguna de San Pedrito, estos ubicados al norte y al nor-este del sitio de aplicación del **Proyecto**, a una distancia de 542.83 metros y 352.07 metros lineales respectivamente; por lo que no se interfiere con los procesos biológicos de estos ecosistemas al ubicarse en el medio urbanizado.

De acuerdo con la información obtenida en campo, de la que manifestamos que fue obtenida de manera directa, dentro del predio se observa la presencia de 14 individuos, de tres especies distintas entre las cuales se encuentran palmas de coco, palma de abanico, y palma cola de zorro, además del pasto grama (*Cynodon dactylon*).





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Tales poblaciones, no se ubican bajo ningún estatus señalado por la NOM-059-SEMARNAT-2010; evidenciándose que no se observan dentro del área del proyecto, ni en el área de influencia, especies vegetales contempladas bajo estatus por esa norma.

Fauna.

Dentro del sistema, pero sobre todo dentro del predio, y dada su pequeña superficie, no se ubica ninguna población faunística establecida de forma permanente. Debido a que el sitio propuesto para el proyecto se encuentra en una zona perturbada por la presencia y actividad humana y predominan las actividades relacionadas con el giro del proyecto, la fauna que se pudo observar se limita a especies que quedaron aisladas del medio natural, o bien, se encuentran de manera transitoria y con el tiempo se han adaptado al medio urbano. Las especies de fauna que se presentan en el SA, se detallan en el Capítulo IV de la MIA-P, las medidas preventivas y de mitigación por los impactos potenciales en la fauna, se detallan en las Condicionantes del presente resolutivo y la MIA-P.

24. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
25. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 15 de junio 2022, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Alicia Vera Acevedo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Cehu de Salagua, S.A. de C.V.**, de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la construcción y la operación del proyecto **"AMANÁ"**, en una superficie de **1,282.56 m²** de propiedad privada, **70.62 m²** de zona federal marítimo terrestre y **378.94 m²** terrenos ganados al mar; destinada a la construcción de una torre de departamentos con estacionamiento subterráneo, planta baja y 8 niveles, el cual se pretende ubicar en dos lotes urbanos contiguos sobre la Avenida Lázaro Cárdenas No. 799 y 801, el primero de la Colonia Las Brisas y el segundo de la colonia Playa Azul, dentro de la ciudad y municipio de Manzanillo, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 19** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y la presente Resolución.

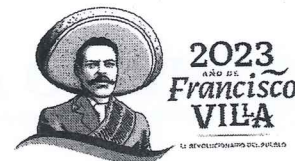
SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para la etapa de construcción y **30 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria, así como el presente resolutivo. En caso de requerir un plazo adicional para las obras de construcción y operación, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes de ésta autorización.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por ésta autoridades y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

CONDICIONANTES:

- I. **Previo a la construcción y operación de las obras dentro de la superficie de zona federal y terrenos ganados al mar; deberá tener vigentes y a su nombre las concesiones para uso de la ZF y TGM, en la que se autoricen las obras y actividades comprendidas en el Proyecto.**
- II. Contar con un **encargado en el área ambiental**, para supervisar en todo momento el seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**, para esto se deberá presentar escrito firmado del encargado en donde acepta la responsabilidad del seguimiento a lo autorizado en el presente documento.

Además deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién serán el responsable y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Cumplir con las medidas propuestas en la MIA-P y las citadas en el numeral 19 del presente resolutivo.
- IV. Mantener durante la construcción de las obras, una barrera de contención provisional en el perímetro de esta, a fin de evitar que el material caiga al mar y mostrar evidencia de las estructuras junto con el aviso de inicio de obra señalado en el Término Octavo del presente.
- V. Para la fase constructiva, colocar sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre y la contaminación del suelo en la proporción de uno por cada 10 trabajadores, lo cual deberá acreditarse con el contrato para prestación del servicio.
- VI. Para la etapa de operación del **Proyecto**, el drenaje deberá estar conectado a la red municipal.
- VII. En la etapa constructiva, se colocarán 2 letreros informativos en el área de playa de protección de la fauna.
- VIII. Se mantendrá la limpieza de las superficies en todas las etapas del **Proyecto**, se desarrollará un programa permanente para el mantenimiento de playa limpia, con el fin de supervisar la limpieza de playa (frente a los departamentos) y en todo caso recolectar los residuos sólidos que se pudiesen presentar.
- IX. En caso de contar con luminarias deberán ser de tipo direccional, para que en temporada de arribazón de tortugas serán orientadas hacia fuera de la playa (de preferencia se mantendrán apagadas para disminuir la contaminación lumínica).
- X. Debido a que las actividades turísticas y de presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna silvestre, deberá presentar a ésta a mi encargo, en un plazo de **3 meses** después de recibido este oficio, una **Propuesta de acciones que ayuden a la conservación de las poblaciones silvestres en zonas urbanas**, aledañas al sitio del Proyecto, la cual deberá ingresarse ante ésta oficina.
- XI. En las áreas verdes de **Proyecto**, se deberán considerar únicamente especies nativas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1910/2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

- XII. Implementar y ejecutar durante la etapa de construcción, acciones para uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje, para lo cual deberá informarse en un **plazo de 6 meses**, una vez iniciadas las obras.
- XIII. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- XIV. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, equipo y maquinaria dentro del predio y en sus alrededores, esto con el fin de evitar que el agua contaminada baje a las arenas y especialmente hacia el área de playa.
- XV. Los escombros generados en el **Proyecto**, si es factible su uso y deposito dentro del mismo predio (rellenos), de esta manera no se impactarán otras zonas, debido a la construcción del proyecto.
- XVI. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

- XVII. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- XVIII. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y sin contar con el título de concesión respectivo.
- XIX. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del **Proyecto**.
- XX. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XXI. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- La **Promovente** durante la vigencia del **Proyecto**, deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Semestral**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

OCTAVO.- La **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de éstas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ 1910 /2023

Colima, Col., a 24 de julio de 2023

sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez. - Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.- Para conocimiento.

Bitácora: 06/MP-0087/12/22
Clave: 06CL2022TD030

AEGA/HRS/EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

Tel: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat